

**RECURSO Nº 24/2016  
RESOLUCIÓN Nº 24/2016**

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DE RECURSOS CONTRACTUALES  
DEL AYUNTAMIENTO DE SEVILLA**

En Sevilla, a 23 de septiembre de 2016.

Visto el recurso interpuesto por D. Nicolás Jiménez Muñíz, con D.N.I. 30.074.752-E, en nombre de la entidad DOC 2001, S.L., contra resolución de la Dirección General de Participación Ciudadana de fecha 24 de agosto de 2016, por la que se adjudica el contrato de “Planificación e Impartición de los Talleres Socioculturales para el curso 2016-2017 y Talleres Infantiles en Periodo Vacacional 2017”, organizados por los Distritos Municipales, por procedimiento abierto (Lotes 1, 9 y 16) (Expte. 2016/000649 del Servicio de Participación Ciudadana), este Tribunal ha adoptado la siguiente resolución:

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO:** El Ayuntamiento de Sevilla (Servicio de Participación Ciudadana), convocó mediante anuncio en el DOUE de fecha 25 de mayo de 2016, para la contratación de la “Planificación e Impartición de los Talleres Socioculturales para el curso 2016-2017 y Talleres Infantiles en Periodo Vacacional 2017”, organizados por los Distritos Municipales mediante procedimiento abierto (Lotes 1, 9 y 16). El valor estimado del contrato es de 3.167.513,63 € (IVA excluido).

**SEGUNDO:** Según informe emitido por el Registro General de este Ayuntamiento, se presentaron proposiciones por las siguientes empresas a los lotes objeto de recurso:

- **Lote 1:**
  - DOC 2001 SL
  - ARTEAULA
  - AOSSA
  - EDUCOMEX MULTISERVICIOS S.L.

- DECEM S.L .
- ORIENS GESTIÓN CULTURAL S.C.A.
- CARRILES ANIMACIÓN Y AVENTURA S.L.
  
- **Lote 9:**
  - DEPOROCIO CAMPUSPORT, S.L.
  - DOC 2001 S.L.
  - LUDOCIENCIA 2002 S.L.U.
  
- **Lote 16:**
  - DOC 2001 S.L.
  - IMF INTERNATIONAL BUSINESS SCHOOL S.L.

**TERCERO:** La licitación se ha llevado a cabo con los trámites establecidos en la Ley de Contratos del Sector Público (en lo sucesivo LCSP), cuyo texto refundido (TRLCSF) se aprobó por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y en los Reales Decretos 817/2009, por el que se desarrolla parcialmente la LCSP y 1098/2001, por el que aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

**CUARTO:** Con fecha 6 de septiembre de 2016 se presenta recurso en el Registro General de este Ayuntamiento.

**QUINTO:** A la vista del recurso, este Tribunal envió oficio a la recurrente en el que se le comunicaba que se estaba recurriendo contra la misma resolución sobre la que se había recurrido ya con fecha 26 de agosto, y recaído resolución desestimatoria de este Tribunal el 13 de septiembre de 2016.

En el mismo se le indicaba que comunicase a este Tribunal si se desistía del mismo concediéndole el plazo de cinco días hábiles, transcurridos los cuales sin que se produjera contestación, se le tendría por desistido.

**SEXTO:** Con fecha 21 de septiembre de 2016 se presenta escrito en el que manifiesta su desacuerdo con el contenido del oficio aludido tratando de aclarar cual era la intención del cada uno de los documentos presentados hasta este momento, volviendo a

incidir en los argumentos expuestos en el recurso que fue objeto ya de resolución desestimatoria por este Tribunal con fecha 13 de septiembre de 2016.

Manifiesta también en este escrito que el recurso que se presenta el 26 de agosto fue el anunciado el día 11 del mismo mes y año y que el recurso que nos ocupa corresponde al anuncio realizado el día 25 de agosto.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO:** Este Tribunal resulta competente para pronunciarse sobre las alegaciones presentadas, de conformidad con lo establecido en el art. 41.4 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP) aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, y de conformidad con el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno del Ayuntamiento de Sevilla de 25 de mayo de 2012 por el que se crea este Tribunal.

**SEGUNDO:** Se trata de un acto susceptible de recurso en esta vía, de conformidad con lo establecido en el art. 40.2.c) del TRLCSP.

**TERCERO:** El recurrente ostenta legitimación para la interposición del recurso, dada su condición de licitador en el procedimiento de adjudicación de acuerdo con el art. 43 del TRLCSP.

**CUARTO:** Antes de entrar en el fondo del asunto, hay que hacer las siguientes consideraciones:

Este Tribunal dictó resolución con fecha 13 de septiembre de 2016, sobre recurso presentado por la misma persona que ahora recurre, en nombre de la entidad DOC 2001, S.L., el día 26 de agosto, anunciado el día 25 del mismo mes y año.

En este anuncio, se indicaba que con fecha 24 de agosto de 2016, se notificó a su representada resolución del Area de Participación Ciudadana en la que se le comunicaba la adjudicación del contrato que nos ocupa. Manifiesta que la misma resulta perjudicial para sus intereses y no resulta ajustada a derecho y, por ello, anuncia la interposición de

recurso especial contra la referida resolución. En el texto de este documento se esgrimen los motivos en los que se basará el recurso que anuncia.

El día 26 de agosto se presenta recurso especial en materia de contratación en el Registro General de este Ayuntamiento. Los motivos alegados en este documento son idénticos a los incluidos en el anuncio aludido. Se desprende de ello que el anuncio del día 25 corresponde al recurso que se presenta el día 26.

**QUINTO:** Hay que tener en cuenta que cuando se presenta el recurso el día 26 de agosto, el recurrente conoce ya, porque le ha sido notificada el día 24, la resolución de adjudicación, y si en el recurso del día 26 se reproducen idénticos motivos que en el anuncio del día 25, este Tribunal no puede entender otra cosa que no sea la identidad entre el anuncio y el recurso. No cabe considerar tampoco que el recurso del día 26, fecha posterior a la adjudicación, pueda interpretarse como un recurso contra un acto de la Mesa de Contratación, la valoración y propuesta de clasificación de las ofertas, porque, además, no sería un acto recurrible tal como ha manifestado este Tribunal en resolución nº 19 de 15 de septiembre de 2016, en relación con otro recurso planteado por esta misma entidad el pasado 11 de agosto contra las valoraciones de la Mesa de Contratación.

Este Tribunal considera que el recurso presentado con fecha 26 de agosto, fecha posterior a la resolución de adjudicación, se refiere a esta, y fue desestimado por resolución nº 18 de fecha 13 de septiembre de 2016.

Por todo lo anterior, el recurso que nos ocupa debe inadmitirse por interponerse contra un acto ya recurrido y resuelto por este Tribunal.

Vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Levantar la suspensión del procedimiento de licitación para la contratación de la “Planificación e Impartición de los Talleres Socioculturales para el curso 2016-2017 y Talleres Infantiles en Periodo Vacacional 2017”, organizados por los Distritos Municipales, por procedimiento abierto (Expte. 2016/000649 del Servicio de

Participación Ciudadana) (Lotes 1, 9 y 16) y continuar con la tramitación del expediente instruido al efecto.

**SEGUNDO:** Inadmitir el recurso interpuesto por D. Nicolás Jiménez Muñíz, con D.N.I. 30.074.752-E, en nombre de la entidad DOC 2001, S.L., contra resolución de la Teniente Alcalde, Delegada de Educación, Participación Ciudadana y Edificios Municipales de fecha 24 de agosto de 2016, por la que se adjudica el contrato de “Planificación e Impartición de los Talleres Socioculturales para el curso 2016-2017 y Talleres Infantiles en Periodo Vacacional 2017”, organizados por los Distritos Municipales, por procedimiento abierto (Expte. 2016/000649 del Servicio de Participación Ciudadana) (Lotes 1, 9 y 16).

**TERCERO:** Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de sanción prevista en el art. 47.5 del TRLCSP.

**CUARTO:** Notificar la presente resolución a todos los interesados en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso- administrativo ante la Sala de lo Contencioso- Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo dispuesto en el art. 10.1 Letra k) y en el art. 46.1 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa.

LA TITULAR DEL TRIBUNAL DE  
RECURSOS CONTRACTUALES,  
**NO8DO**  
AYUNTAMIENTO DE SEVILLA  
Tribunal de Recursos  
Contractuales  
Fdo.: Carmen Diz García.